

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00398-00

Auto: 1520

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANYI YULENY RODRÍGUEZ IDARRAGA** como presentante legal del menor **S.O.R.** y en frente del señor **CRISTIAN CAMILO OSORIO MUÑOZ** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

a. Se pretende demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, cuando de los anexos allegados se evidencia que la cuota ya se encuentra fijada en la Comisaría de Familia de Villamaría, Caldas, en consecuencia, deberá aclarar si lo pretendido es una modificación a la cuota alimentaria ya establecida o si se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos por el no pago de cuotas alimentarias.

b. No se allega audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad para Fijación de Cuota Alimentaria, ya que la aportada como anexo es de Regulación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas.

c. No se dice el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

d. El poder se otorgó de manera general para adelantar DEMANDA DE ALIMENTOS, por lo que deberá especificarse el tipo de proceso que se quiere adelantar.

e. No se da cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: *(...)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(..)*

f. Deberá indicarse expresamente y con claridad cual es la dirección física de la demandante y su hijo, la cual no podrá coincidir con la del apoderado judicial, esto con el fin de establecerse la competencia.

g. Deberá aportarse una dirección más concreta del demandado, haciendo uso de los medios tecnológicos que hay al alcance, consultando las bases de datos como el ADRES o a través de derechos de petición ante su empleador u otras entidades o de información que se tenga por parte de la demandante. (Artículo 82, numeral 10).

h. Para que proceda la medida de embargo solicitada sobre el salario del ejecutado, deberá indicar nombres y datos de contacto del empleador.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada judicial por la señora **ANYI YULENY RODRÍGUEZ IDARRÁGA** como presentante legal del menor **S.O.R** y en frente del señor **CRISTHIAN CAMILO OSORIO MUÑOZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO, RECONOCER personería a la abogada JESSICA LORENA SALAZAR OSORIO con T.P. 295.338 del CSJ, para que represente a la actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf02a4afe6adf4fda7cfac370b77b68ccff0669b913def51cd0bee0022ef30**

Documento generado en 07/11/2023 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>